

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

La que suscribe **DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la **presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV, al artículo 9, la fracción III, al artículo 29 bis y se reforma el último párrafo del mismo, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***

A lo largo de la historia, se ha buscado dar el reconocimiento a las personas de talla baja quienes se definen como individuos que presentan algún tipo de acondroplasia, *el término proviene de tres vocablos griegos (a: sin; chondro: cartílago; plasia: crecimiento o desarrollo) lo que literalmente significa “no crecimiento del cartílago”<sup>1</sup>*, la cual se traduce en una condición física especial que trae consigo una recurrencia en alcanzar difícilmente una talla mayor a 1.40 centímetros.

A pesar de que hay quienes consideran que esta circunstancia no es una discapacidad, ya que pueden escuchar, hablar, ver y pensar igual; desconocen todas las dificultades a las que se tienen que enfrentar por su condición física que los limita en gran manera a desarrollar sus actividades del día a día.

---

<sup>1</sup> <file:///C:/Users/mzcsu4/CONGRESOCDMX/Downloads/LAS-SITUACIONES-DE-DISCRIMINACION-DE-LAS-personas-con-acondroplasia-en-Espaa.pdf>

En México, el 23 de octubre de 2014 se decretó que el 25 de octubre se conmemorara el Día Mundial de las Personas con Talla Baja, reconociendo a este segmento de la población que ha luchado arduamente por su igualdad e inclusión social así como el respeto a sus derechos humanos.<sup>2</sup>

Este grupo poblacional ha trabajado por la creación de marcos normativos, infraestructura apropiada e información que garanticen su pleno desarrollo, sin embargo, aún falta dar paso a la visibilidad e integración en políticas públicas acordes a erradicar la discriminación que día a día viven estas personas.

Dentro de los principales problemas que sufre este grupo poblacional, se encuentra la exclusión social, escolar, cultural, laboral y principalmente que no tienen acceso a la infraestructura adecuada al realizar sus actividades cotidianas.

A lo largo de la historia, la figura de personas de talla baja fue estigmatizada y ridiculizada, teniendo información limitada sobre la naturaleza de esta discapacidad, pues se reconocen más de 200 tipos de acondroplasia, displasia ósea u otras de origen genético de talla y peso.

Además, se han creado infraestructuras de acuerdo a la talla promedio de las personas, marcando una barrera que frena a aquellas que por su fisionomía se vean impedidos al acceso de transporte, educación, salud, cajeros electrónicos, teléfonos públicos, cerraduras de puertas, mostradores, andenes, escalones, baños públicos, ventanillas en bancos, entre otros.

Esto conlleva que al tratar de enfrentar todas estas dificultades, las personas con talla baja prefieran quedarse en sus casas, o bien, necesitan valerse de sus propios medios como cargar un banco o taburete para tratar de sobrellevar sus actividades diarias.

Se calcula que en México hay entre 10 mil y 15 mil personas de talla baja, quienes difícilmente pueden acceder a un empleo digno que les otorgue condiciones óptimas sin tener que denigrar su condición.

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-del-mundial-de-las-personas-de-talla-baja?idiom=es>

Derivado de lo que conlleva ser una persona de talla baja en nuestra Ciudad, es importante crear las modificaciones necesarias a fin de dar accesibilidad y diseño de espacios que sean asequibles para las personas con discapacidad, que se traduzca en la realización de acceder a un trabajo digno, recibir educación, realizar actividades de manera normal, entre otros.

A través de la defensa a su dignidad, el acceso a un empleo digno, el respeto a un desarrollo social y a un nivel de vida suficiente, erradicando cualquier trato inhumano y degradante.

### ***Argumentos que sustentan la iniciativa***

En el momento en que algo es diferente a lo que comúnmente conocemos, es motivo de burla y rechazo de las personas que por desconocimiento realizan comentarios ridiculizándolos y otras formas de discriminación para este grupo poblacional.

La importancia de visibilizarlos, es que se tome conciencia para conocer el número real de personas que padecen esta condición física, tener la información adecuada para saber cómo realizan sus actividades y la forma en que nuestra Ciudad se pueda adaptar a ellas.

Las leyes deben ser creadas para otorgar inclusión y avanzar para reconocer el hecho de que su estatura no condiciona las capacidades que tienen para desarrollarse en cualquier ámbito de la vida, ya sea escolar, laboral, o su desarrollo personal.

Es por esto, que se debe incluir en todos los edificios que prestan servicios un **escalón universal**, que ayude a alcanzar algún mostrador o ventanilla para solicitar alguna información o trámite.

Como ocurre con otras discapacidades, se instalan rampas para las personas que utilizan silla de ruedas, se colocan letreros con el Sistema de Escritura Braille, se utiliza Lengua de Señas Mexicana, pero se ha dejado de lado las barreras físicas para las actividades cotidianas que las personas con talla baja no pueden realizar, lo que provoca que además de la estigmatización por quienes creen que no es un tipo de discapacidad se discrimine a este sector en

aspectos prioritarios, abonando a que sea un segmento poblacional que ha estado poco visibilizado en materia de derechos humanos.

El escalón universal es un dispositivo diseñado en Estados Unidos para facilitar a las personas de talla baja el acceso a todos los servicios, con esta herramienta se establecen elementos mínimos que ayudan a la accesibilidad universal de las personas con talla baja.

Con estas medidas se amplían las garantías de asegurar la accesibilidad en todo espacio público, por lo que el escalón universal deberá implementarse en el transporte público, baños públicos, ventanillas, cajeros automáticos, y en otros espacios en donde se vean impedidos a alcanzar por sus condiciones físicas.

Se deben adaptar los ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

Implementar acciones encaminadas a propiciar el pleno desarrollo de las personas con discapacidad es un gran paso para avanzar hacia la inclusión social como un derecho humano.

### ***Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.***

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer artículo, tercer párrafo establece el principio que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, considerar las necesidades de este sector poblacional establece la garantía de que las personas con discapacidad, específicamente de talla baja puedan vivir de forma independiente.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 2, quinto párrafo, define ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de

condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; el “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

En este mismo ordenamiento, en su artículo 9, establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.<sup>3</sup>

Se entiende por discapacidad, toda limitación importante para realizar las actividades de la vida diaria que haya durado o se prevea que vaya a durar más de un año y tenga su origen en una deficiencia. Se considera que una persona tiene una discapacidad aunque la tenga superada con el uso de ayudas técnicas externas o con la ayuda o supervisión de otra persona.

Esta iniciativa tiene como propósito promover y proteger los derechos de las personas con talla baja, basados en adoptar medidas necesarias para visibilizarlos, un aspecto muy importante ya que, al no contar con una adecuada comprensión del concepto resulta difícil tener certeza sobre el número exacto de personas con tal condición, así como de las barreras que enfrentan, lo que impide la eficaz formulación e implementación de políticas públicas incluyentes, por lo que resulta necesario sistematizar y recopilar la información suficiente del entorno que evita su participación efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de la población.

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4 ya se incluye dentro de las personas con discapacidad a las de talla baja, que a la letra dice: *“las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen*

---

<sup>3</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

*étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable”.*

Esto es una muestra de la lucha incansable por comprender la necesidad de incluir a las personas que presentan estas condiciones dentro de la legislación y que se trabaje por sus derechos humanos así como la erradicación de cualquier forma de discriminación que viven día con día.

En nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, letra A, establece que dentro de esta metrópoli las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales, además; las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Además, en este mismo artículo, apartado C, número 2, prohíbe toda forma de discriminación agregando que la negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Por lo que es indispensable que las personas con discapacidad dejen de ser excluidas de una participación activa en la sociedad y obtengan el reconocimiento pleno de sus derechos humanos, hacer a un lado esa idea equivocada de que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

De acuerdo al informe anual de actividades 2019 por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las personas con discapacidad a menudo enfrentan barreras que limitan su participación y les impiden disfrutar la igualdad de oportunidades. Bajo la premisa de que la discapacidad es un constructo social, surge la imperiosa necesidad de llevar a cabo acciones que deriven en su empoderamiento, así como en el de sus familias y en el de las organizaciones que las representan.<sup>4</sup>

La promoción, la protección y la supervisión de los derechos de las personas con discapacidad inicia con la toma de conciencia de las personas servidoras públicas, quienes deben realizar informes y diagnósticos sobre la realidad que enfrenta este sector a fin de hacer exigibles sus derechos.

***Denominación del proyecto de Ley o Decreto.***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV, al artículo 9, la fracción III, al artículo 29 bis y se reforma el último párrafo del mismo, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.**

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

<b>LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 9.-</b> Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos	<b>ARTÍCULO 9.-</b> Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos

<sup>4</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30068>



en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I a III...

IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I a III...

IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

**En el caso de personas con talla baja, con el fin de asegurar la accesibilidad en los espacios e infraestructura públicos y privados de uso público, se**



	<b>deberá promover el acceso a un escalón universal fijo o móvil.</b>
<p><b>Artículo 29 bis.-</b> Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas las personas con discapacidad, temporal o permanente, gocen de las siguientes facilidades:</p> <p>I a II...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Lo establecido en las dos fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud.</p>	<p><b>Artículo 29 bis.-</b> Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas las personas con discapacidad, temporal o permanente, gocen de las siguientes facilidades:</p> <p>I a II...</p> <p><b>III. Facilitar el acceso a un escalón universal, fijo o móvil, en todos los inmuebles con acceso al público garantizando su accesibilidad, autonomía y libertad.</b></p> <p>Lo establecido <b>en las tres</b> fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud <b>así como salvaguardar su seguridad y propiciar una efectiva inclusión social.</b></p>

***Proyecto de decreto.***

DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona un párrafo a la fracción IV, al artículo 9, la fracción III, al artículo 29 bis y se reforma el último párrafo del mismo, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## **LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO 9.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I a III...

IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

En el caso de personas con talla baja, con el fin de asegurar la accesibilidad en los espacios e infraestructura públicos y privados de uso público, se deberá promover el acceso a un escalón universal fijo o móvil.

Artículo 29 bis.- Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas las personas con discapacidad, temporal o permanente, gocen de las siguientes facilidades:

I a II...

III. Facilitar el acceso a un escalón universal, fijo o móvil, en todos los inmuebles con acceso al público garantizando su accesibilidad, autonomía y libertad.

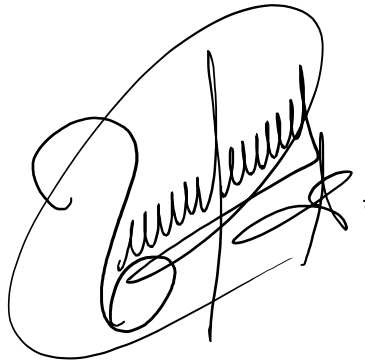
Lo establecido en las tres fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud así como salvaguardar su seguridad y propiciar una efectiva inclusión social.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de enero de 2021.



ATENTAMENTE